



“BIENVENIDOS AL FUEGO DEL INFIERNO”

TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS
EN NIGERIA

AMNISTÍA
INTERNACIONAL



Amnistía Internacional es un movimiento global integrado por más de 3 millones de simpatizantes, miembros y activistas en más de 150 países y territorios, que actúan para poner fin a los abusos graves contra los derechos humanos.

Nuestra visión es la de un mundo en el que todas las personas disfrutaran de todos los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales de derechos humanos.

Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso. Nuestro trabajo se financia en gran medida con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos.

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



Publicado originalmente en 2014 por
Amnesty International Ltd
Peter Benenson House
1 Easton Street
London WC1X 0DW
Reino Unido

© Amnesty International 2014

Edición en español a cargo de:
CENTRO DE LENGUAS DE AMNISTÍA INTERNACIONAL
Valderribas, 13
28007 Madrid
España
www.amnesty.org

Índice: AFR 44/011/2014 Spanish
Idioma original: Inglés
Impreso por Amnistía Internacional
Secretariado Internacional, Reino Unido

Reservados todos los derechos. Esta publicación tiene derechos de autor, si bien puede ser reproducida por cualquier medio, sin pago de tasas, para fines educativos, de defensa o de campaña, pero no para la venta.

Los titulares de los derechos de autor solicitan que se les comuniquen los usos mencionados con el fin de evaluar sus efectos. Para la reproducción de este texto en cualquier otra circunstancia, su uso en otras publicaciones o su traducción o adaptación, deberá obtenerse el permiso previo por escrito de la editorial, y podrá exigirse el pago de una tasa. Para solicitar permiso o cualquier otra información, pónganse en contacto con copyright@amnesty.org

Fotografía de portada: Una comisaría de policía en Abuja, Nigeria, 9 de febrero de 2012. Muchos detenidos han denunciado que fueron sometidos a tortura y otros malos tratos en varias instalaciones policiales en Abuja y en el resto de Nigeria. © CLEEN Foundation

amnesty.org

NOTA LRC-ES:

Este extracto contiene solamente la traducción de estos apartados.

El resto del documento no será traducido al español.

ÍNDICE

1. Resumen e Introducción	2
Fallos sistémicos	4
Obligaciones Internacionales de Nigeria	5
Metodología	10
Resumen de las recomendaciones clave	11
6. Conclusiones y recomendaciones	12
Recomendaciones.....	12
Al gobierno de Nigeria.....	12
Al gobierno de Nigeria, a la policía y al ejército	14
A la policía y el ejército.....	15
A la Comisión Nacional de Derechos Humanos	16
A la comunidad internacional	16
a la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos	16

1. RESUMEN E INTRODUCCIÓN

“El 17 de septiembre de 2013 fueron a mi casa unos cinco policías para arrestarme. No me dijeron el motivo de mi arresto.

El primer lugar al que me llevaron fue el SOS [Escuadrón de Operaciones Rápidas, una unidad policial especial] y luego más tarde a la Unidad Antisecuestros (AKU). Me preguntan de qué vivo. Les digo que trabajo en un negocio de maderas... Después [me] llevaron al templo [una sala especial para la tortura en la comisaría]. El templo es donde torturan a la gente. Me llevaron al templo el mismo día a las 11 de la noche.

Me esposaron las piernas y las ataron con una cuerda. Luego trajeron una barra de gran tamaño y la cruzaron entre las piernas y las manos. Una persona levantaba un extremo de la barra; la otra persona levantaba el otro extremo. Me levantaron dejando que mi peso colgara de la barra. Luego usaron un machete, una tubería de hierro para torturarme. Me torturaron en el pecho, la cabeza, el estómago, la pierna y todas las partes del cuerpo. Entonces me torturan, me torturan, me torturan, había mucha sangre. Me torturaron en el corazón, en la cara, en la cintura. Tengo heridas en la espalda. Tenía la boca llena de sangre. Quería pedir ayuda, pero lo único que salía de mi boca era sangre.

Me torturaron hasta que perdí el control, hasta que me desplomé. Me desmayé totalmente. Perdí el control de mi cuerpo. Más tarde me desperté y me encontré tumbado en un charco de mi sangre. Cuando vieron que estaba despierto, me ordenaron recoger mi sangre y comerla. La sangre estaba mezclada con arena pero me dijeron que la comiera. Me lo comí todo. Huele mal. Lo hago.

Me dieron un papel y me dijeron que firmara. Quise saber el contenido del papel pero me golpearon en la cabeza con su pistola. No pude leer lo que habían escrito en el papel. Firmé sin más.”¹

Diolu² tenía 26 años cuando fue arrestado ese día, en septiembre de 2013, en su casa de Port Harcourt, estado de Rivers. No se le informó de los motivos de su arresto, ni se le permitió el acceso a un abogado mientras estuvo detenido.

Lamentablemente, la experiencia de Diolu no es una excepción en Nigeria. La investigación de Amnistía Internacional ha revelado que un número incalculable de personas ha sufrido, y sigue sufriendo, actos semejantes de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes (en adelante, malos tratos)³ a manos de las fuerzas de seguridad nigerianas, incluidas la policía y las fuerzas armadas.

La tortura y otros malos tratos están absolutamente prohibidos, en todo momento, por el derecho internacional de los derechos humanos, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Convención contra la Tortura, en los que Nigeria es Estado Parte. Los actos de tortura y otros tipos determinados de malos tratos son asimismo delitos de derecho internacional. La Constitución nigeriana prohíbe también la tortura y otros tratos inhumanos o degradantes.

No obstante lo anterior, Amnistía Internacional reveló que la tortura y otros malos tratos son práctica habitual en las investigaciones criminales en todo el territorio de Nigeria. Suspects in police and military custody across the country are subjected to torture as punishment or to extract 'confessions' as a shortcut to "solve" cases – particularly armed robbery and murder.

Muchos organismos policiales, entre ellos la Unidad Especial Antirrobo (SARS) y la División de Investigación Criminal (CID), disponen de "cámaras de tortura" en varios estados: salas especiales donde se tortura a los detenidos mientras se les somete a interrogatorio.⁴ En algunos casos, estas cámaras, que a menudo reciben diferentes nombres, como el "templo" o el "teatro", están a cargo de un agente a quien se designa con el nombre no oficial de "agente encargado de tortura".

El riesgo de tortura y otros malos tratos se agudiza debido a la corrupción endémica en la labor policial. La investigación de Amnistía Internacional reveló que a menudo la policía detiene a personas, a veces en grandes operaciones "de barrido", como pretexto para obtener sobornos, alegando implicación en diversos delitos, desde "vagabundeo" (merodeo) hasta robo. En muchos casos, las personas detenidas que no pueden pagar los sobornos para quedar en libertad son torturadas como castigo, o son objeto de coacciones para que encuentren el dinero para pagar por su liberación. También corren el riesgo de ser catalogadas como "asaltante armado", y entonces corren más riesgo de ser torturadas para obtener una "confesión". Los detenidos que no disponen de dinero también tienen menos probabilidades de poder acceder a un abogado, a sus familiares o a tratamiento médico. La violación es un método de tortura habitual que la policía inflige sobre todo a mujeres. Los trabajadores y trabajadoras del sexo y las mujeres a quienes la policía considera trabajadoras del sexo constituyen uno de los principales objetivos de la policía, ya sea para pedir sobornos o con fines de violación.

Los informes de tortura y otros malos tratos en el norte de Nigeria han aumentado en los últimos años, a medida que se ha intensificado el conflicto en el nordeste del país. Se calcula que desde 2009 se ha detenido a entre 5.000 y 10.000 personas en el marco de las operaciones militares contra el grupo islamista armado Boko Haram.⁵ Un gran número de estos detenidos –acusados de vinculación con Boko Haram– parecen haber sido sometidos a tortura y otros malos tratos. Casi todos están reclusos en condiciones extremadamente precarias que en sí mismas equivalen a malos tratos.

Tanto las fuerzas armadas como la policía hacen uso de una amplia diversidad de métodos de tortura, tales como palizas, disparos, extracción de uñas y dientes, y violación y otras formas de violencia sexual (véase el recuadro 1).

FALLOS SISTÉMICOS

La investigación de Amnistía Internacional sobre casos de tortura, desaparición forzada y muerte bajo custodia militar o policial revela una constante de investigación criminal inadecuada por parte de la policía y las fuerzas armadas, así como desprecio por el debido proceso. Esto facilita la comisión de violaciones de derechos humanos bajo custodia, entre ellas la tortura y otros malos tratos; niega un juicio justo a las personas sospechosas de un delito; y, en última instancia, dificulta el enjuiciamiento de los sospechosos. Los responsables de seguridad casi nunca rinden cuentas por no seguir el debido proceso o por perpetrar violaciones de derechos humanos como la tortura. La ausencia de reconocimiento y condena pública de estas violaciones de derechos humanos por altos cargos gubernamentales contribuye además a crear un clima de impunidad y suscita graves preocupaciones con respecto a la voluntad política de poner fin a tales violaciones de derechos humanos.

Además de esta impunidad, otros factores de diversa índole facilitan la práctica habitual y sistémica de la tortura y otros malos tratos en Nigeria. Las fuerzas policiales carecen de formación adecuada para llevar a cabo investigaciones criminales. La policía se basa en gran medida en los interrogatorios y las confesiones para resolver casos, y de forma habitual se llevan a cabo arrestos antes de la investigación. Asimismo, las operaciones militares emprendidas contra Boko Haram se basan en gran medida en “cribados” y arrestos masivos de personas que después permanecen detenidas durante periodos prolongados sin cargos ni juicio.

El sistema de justicia nigeriano no evita la tortura y otros malos tratos. Aunque la Constitución prohíbe la tortura, sigue sin aprobarse un proyecto de ley que tipifique como delito esta práctica. Esto sucede a pesar de que dos proyectos de ley distintos están pendientes de tramitación en la Asamblea Nacional desde hace más de dos años.

Aunque el derecho internacional de los derechos humanos y la legislación nigeriana establecen una serie de salvaguardias para prevenir la tortura, estas garantías casi nunca se aplican en la práctica. Amnistía Internacional se entrevistó con cientos de víctimas que afirmaron que las habían arrestado –las fuerzas armadas y la policía– sin orden judicial, que las habían interrogado mientras estaban detenidas en régimen de incomunicación –sin acceso a sus familiares o abogados– y que no habían comparecido ante un tribunal en un plazo razonable. La vulneración de estas salvaguardias dejó a estas personas a merced de las fuerzas de seguridad.

Although international law and Nigerian law prohibit the use of confessions obtained through torture or other ill-treatment as evidence in court, several lawyers told Amnesty International that in most cases the police rely solely on confessional statements to prosecute criminal cases. Since most victims of torture are too poor to afford a lawyer, concerns about how “confessions” have been extracted are often not raised before the court in such cases. Further, even if the “confession” is eventually struck down and the police are unable to produce sufficient evidence to continue prosecution, the victim will have nevertheless spent months or years in detention awaiting or undergoing trial.

Amnistía Internacional comprobó que la inmensa mayoría de las denuncias de tortura y otros malos tratos no dan lugar a ningún tipo de investigación. En la mayor parte de los casos relacionados con denuncias de tortura cometida por las fuerzas de seguridad documentados por Amnistía Internacional, no se llevaron a cabo investigaciones adecuadas ni se tomaron medidas adecuadas para poner a disposición de la justicia a los presuntos autores. En los casos en que se llevaron a cabo investigaciones, éstas fueron generalmente de carácter interno dentro de la policía o las fuerzas armadas, no se hicieron públicas las conclusiones y no se tomó medida penal o disciplinaria alguna contra el policía o militar implicado. Así pues, el ciclo de impunidad persiste.

Las peticiones de indemnización son escasas ya que la mayoría de las víctimas son demasiado pobres para sufragar los servicios de un abogado y el sistema de asistencia letrada gratuita es inadecuado. En los casos investigados por Amnistía Internacional, ninguna víctima de tortura u otros malos tratos recibió una indemnización del gobierno.

Esta situación no es nueva. Desde hace años, varias organizaciones nigerianas e internacionales han informado sobre el uso generalizado de la tortura por parte de la policía y otros organismos de seguridad.⁶ El relator especial de la ONU sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes concluyó después de una misión en Nigeria en 2007: "En Nigeria, la tortura y los malos tratos son práctica generalizada bajo custodia policial; son especialmente sistémicos en los Departamentos de Investigación Criminal. La tortura es parte intrínseca del funcionamiento de la policía en Nigeria. Este inaceptable situación debe terminar."⁷ Ya en 2005, la organización de derechos humanos nigeriana Access to Justice informó de que la policía de Nigeria estaba utilizando la tortura como "práctica institucionalizada y habitual en sus procedimientos de investigación criminal".⁸ En 2007, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos afirmó que la tortura se utilizaba "como medio oficial de investigación de delitos" y que "la mayoría de las causas en los tribunales son incoadas por la policía a partir de "confesiones" obtenidas de las personas acusadas en circunstancias de tortura".⁹

OBLIGACIONES INTERNACIONALES DE NIGERIA

Nigeria es Estado Parte en varios instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos que prohíben el uso de la tortura y otros malos tratos. Entre ellos se encuentran el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), la Convención contra la Tortura y su Protocolo Facultativo, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Nigeria también ha firmado y ratificado la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención sobre los Derechos del Niño.¹⁰

El artículo 10.1 del PIDCP establece: "Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano." El artículo 7 especifica además: "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes".

el artículo 1.1 de la Convención contra la Tortura define el término, a los efectos de la Convención, como “todo acto por el cual se inflijan intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”.

La Constitución nigeriana prohíbe la tortura y otros tratos inhumanos o degradantes.¹¹ Sin embargo, la tortura no se define en la legislación nigeriana,¹² ni se tipifica como delito pese a ser este un requisito de la Convención contra la Tortura.¹³

Aunque algunas zonas de Nigeria se encuentran en estado de excepción declarado, la prohibición de la tortura y otros malos tratos no admite excepciones, es decir, no puede ignorarse ni relajarse, ni siquiera en situaciones de emergencia.¹⁴ El artículo 2.2 de la Convención contra la Tortura aclara: “En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura”. Además, el derecho internacional humanitario también prohíbe expresamente los “tratos crueles y la tortura” y los “atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes”.¹⁵

RECUADRO 1. MÉTODOS HABITUALES DE TORTURA

Las fuerzas de seguridad de Nigeria hacen uso de una amplia variedad de métodos de tortura, vulnerando la prohibición absoluta de la tortura y otros malos tratos. A continuación se exponen algunos de los más habituales que ha documentado Amnistía Internacional. Esta información se basa en más de 500 entrevistas con víctimas, familiares de víctimas, defensores y defensoras de los derechos humanos, abogados y varios detenidos y ex detenidos en centros de detención de la policía y las fuerzas armadas en todo el territorio de Nigeria.

- **Palizas:** La inmensa mayoría de los ex detenidos han afirmado que recibieron golpes o azotes con objetos como culatas de fusiles, machetes, porras, palos, barras y cables. Las palizas pueden durar horas. Antes de golpearlos, a los detenidos suelen desnudarlos, del todo o de cintura para arriba, les inmovilizan las manos y les cubren la cabeza: es la forma de tortura conocida como “ashasha”.



Figura 1 – Representación artística de una paliza con machetes. © Chijioke Ugwu Clement

- **Violación y violencia sexual:** Amnistía Internacional ha recibido abundante información sobre mujeres que han sido violadas o han sufrido abusos sexuales a manos de la policía. Aunque estas violaciones de derechos humanos tienen lugar incluso en lugares públicos, son más habituales durante el traslado de las mujeres a comisarías de policía, durante su detención, o en la comisaría cuando las mujeres visitan a detenidos varones que están bajo custodia policial. La policía también utiliza la violación y otras formas de violencia sexual, como la inserción de botellas y otros objetos en la vagina, para obtener confesiones e información.
- **Disparos:** Algunos entrevistados, entre los que había detenidos y ex detenidos, informaron de que les dispararon en una pierna, un pie o una mano durante los interrogatorios. Muchas de estas personas afirmaron que las habían dejado sangrar durante horas sin atención médica ni tratamiento.
- **Extracción de uñas o dientes:** A muchos detenidos les han arrancado dientes, uñas de las manos y de los pies con alicates, tijeras y otros objetos.



Figura 2 – Representación artística de la extracción de un diente por un agente de policía. © Chijioke Ugwu Clement

- Colgar a los detenidos por los pies. Muchos ex detenidos —especialmente los recluidos bajo custodia policial— han descrito cómo los colgaban cabeza abajo, con los pies atados a un ventilador de techo. Esto puede durar varias horas.
- Colgar a los detenidos de una tubería o una barra: Algunos ex detenidos también han descrito cómo los obligaban a tumbarse boca abajo, con las rodillas dobladas y los tobillos atados, y con los brazos extendidos por encima de la cabeza y las muñecas atadas. A continuación, les pasaban entre las piernas y los brazos una tubería o una barra, sujeta a una cuerda que colgaba del techo, los izaban y los dejaban colgados en el aire.

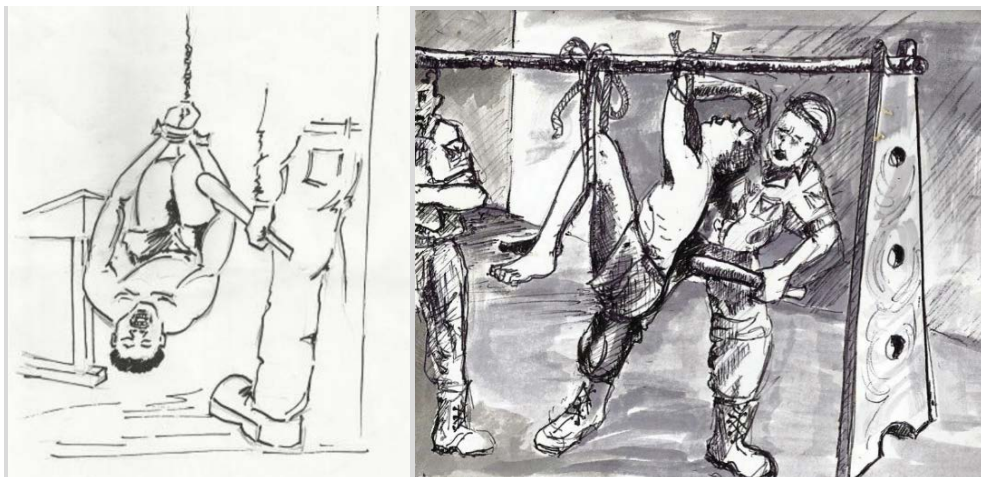


Figura 3 – Representación artística de un detenido colgado boca abajo por los pies. © Chijioko Ugwu Clement

Figura 4 – Representación artística de un detenido colgado de una barra. © Chijioko Ugwu Clement

- **Hambre:** Muchos ex detenidos informaron de que apenas recibieron alimentos mientras estuvieron bajo custodia. Algunos informaron de que sólo les daban comida una vez al día, alimentos de calidad inferior, en la cantidad que les cabía en el hueco de las dos manos juntas.
- **Sentarse sobre objetos punzantes o afilados:** Algunos detenidos relataron cómo los obligaban a sentarse sobre una tabla cubierta con clavos, chinchetas y otros objetos punzantes o afilados. Esto normalmente sucedía cuando los detenidos habían recibido una paliza y apenas podían mantenerse de pie.
- **Descargas eléctricas:** Algunos ex detenidos también describieron cómo los sometían a descargas eléctricas, desde el uso la corriente eléctrica o de baterías portátiles colocadas en partes sensibles del cuerpo.
- **Asfixia:** Algunos ex detenidos describieron cómo atan una cuerda al cuello y dos agentes de policía tiran de los extremos y asfixian a la víctima hasta que pierde el conocimiento.
- **“Tabay”:** Algunos detenidos y miembros en activo del ejército y la policía nigerianos han descrito el uso generalizado del “tabay”. En esta forma de tortura, a los detenidos les atan los codos a la espalda antes de colgarlos de un palo u obligarlos a sentarse en una postura incómoda en el suelo.
- **“Tortura por agua”:** Amnistía Internacional ha entrevistado a varios ex detenidos que afirmaron que les vertieron agua caliente o fría sobre el cuerpo desnudo mientras dormían o poco después de golpearlos, cuando las heridas estaban abiertas y sangrantes.



Figura 5 – Representación artística de la “tortura por agua”. © Chijioke Ugwu Clement

Algunos ex detenidos también describieron otras formas de abusos que podrían vulnerar la prohibición absoluta de la tortura y otros malos tratos, como someter a simulacros de ejecución y obligar a mirar la ejecución extrajudicial de otras personas. Como consecuencia del aumento del escrutinio de grupos no gubernamentales de derechos humanos, las organizaciones de derechos humanos nigerianas han informado de nuevos métodos de tortura que pretenden ocultar las señales visibles en el cuerpo de las víctimas. Entre ellos figuran forrar con paño las cuerdas que se usan para atar a los detenidos para que no dejen señales en el cuerpo; y atar la parte superior del brazo de los detenidos con goma para obstruir el flujo sanguíneo y cubrir a los detenidos con plástico y ponerlos al sol hasta que mueren.

METODOLOGÍA

Durante más de 10 años, Amnistía Internacional ha documentado más de 500 casos de denuncias de tortura y otros malos tratos perpetrados por las fuerzas de seguridad nigerianas contra detenidos recluidos bajo su custodia. Amnistía Internacional y otras organizaciones de derechos humanos y de la sociedad civil han planteado reiteradamente sus motivos de preocupación a las autoridades nigerianas en relación con el uso de la tortura durante el periodo de detención.

En la investigación para este informe, los investigadores de Amnistía Internacional visitaron comisarías de policía y prisiones de todo Nigeria y hablaron con cientos de ex detenidos. Se llevaron a cabo entrevistas en más de 20 visitas de Amnistía Internacional a Nigeria entre 2007 y 2014. Otras se realizaron por teléfono desde las oficinas de Amnistía Internacional en Londres. El informe documenta las diversas formas de tortura y otros malos tratos que las fuerzas de seguridad infligen a los detenidos y pone de relieve la preocupante situación en todo el territorio de Nigeria.

El informe se basa también en entrevistas con familiares de víctimas de tortura, defensores y defensoras de los derechos humanos y abogados que se han ocupado de este tipo de casos y

representantes del gobierno en Nigeria, así como en documentos relacionados con causas judiciales, informes médicos, pruebas fotográficas e informes sobre políticas. Muchas de las personas entrevistadas pidieron que no se indicara su identidad por motivos de seguridad. Se han omitido los nombres y otros datos de todas estas personas y se han usado seudónimos.

La tortura y otros malos tratos no se limitan a uno o dos organismos, ni siquiera al gobierno en exclusiva. Amnistía Internacional ha recibido informes fidedignos de que grupos armados, incluido Boko Haram, practican tratos crueles y tortura. Este informe se centra en la tortura y otros malos tratos cometidos por las fuerzas armadas y las fuerzas policiales nigerianas, que parecen ser responsables de la gran mayoría de los casos documentados por Amnistía Internacional. Amnistía Internacional ha planteado sus motivos de preocupación directamente al gobierno de Nigeria, y durante años ha escrito numerosas cartas para expresar su preocupación por el uso de la tortura y otros malos tratos. Las autoridades nigerianas de los sectores de la seguridad y la justicia penal han negado en general o han rebatido las denuncias de tortura o de malos tratos intencionados.

RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES CLAVE

De conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, las autoridades de Nigeria deben tomar todas las medidas necesarias para garantizar que ningún detenido es sometido a tortura u otros malos tratos por miembros de las fuerzas de seguridad. Amnistía Internacional pide a los dirigentes nigerianos que demuestren su total oposición a la tortura y otros malos tratos y condenen públicamente y sin reservas tales prácticas siempre que tengan lugar. El gobierno nigeriano también debe tomar medidas para aprobar un proyecto de ley que tipifique como delito la tortura y otros malos tratos. Hay que acabar con la práctica de la detención en régimen de incomunicación: debe permitirse el acceso sin demora de todos los detenidos a su familia, a un abogado y a un médico. Las autoridades nigerianas deben garantizar asimismo el acceso de las organizaciones de derechos humanos nacionales e internacionales para visitar todos los centros de detención. Todas las denuncias de tortura u otros malos tratos deben ser investigadas de forma inmediata, imparcial y efectiva por un organismo independiente y, cuando se encuentren indicios admisibles, debe ponerse a los sospechosos a disposición judicial de acuerdo con las normas internacionales sobre juicios justos. Las autoridades deben garantizar además que las víctimas de tortura reciben sin demora reparaciones integrales.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La tortura y otros malos tratos a manos de la policía y las fuerzas armadas de Nigeria son una práctica omnipresente: rutinarias y habituales en todo el país, sobre todo en el norte. Cientos de mujeres, hombres, niñas y niños bajo custodia policial y militar en todo el país son sometidos a diversos actos de tortura y otros malos tratos de carácter físico y psicológico. Un gran número han muerto ya mientras estaban detenidos.

El gobierno de Nigeria no evita la tortura ni pone a disposición judicial a sus autores. Las fuerzas de seguridad disfrutan de un clima de impunidad. Con un sistema de justicia penal plagado de corrupción y abuso de poder, la policía y las fuerzas armadas de Nigeria vulneran abiertamente y de forma sistemática salvaguardias vitales contra la tortura.

De acuerdo con sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, las autoridades de Nigeria deben tomar todas las medidas necesarias para garantizar que ninguna persona detenida es sometida a tortura u otros malos tratos por miembros de las fuerzas de seguridad.

RECOMENDACIONES

AL GOBIERNO DE NIGERIA

- Demostrar su total oposición a la tortura y otros malos tratos y condenar públicamente y sin reservas tales prácticas siempre que tengan lugar. Dejar claro a todos los miembros de la policía, el ejército y otras fuerzas de seguridad que no se tolerará la tortura en ninguna circunstancia, incluidas la violación y otras formas de malos tratos o violencia sexual;
- Tomar todas las medidas necesarias para aprobar un proyecto de ley que garantice que todos los actos de tortura se tipifican como delito en el derecho penal de Nigeria, incorporando al menos los elementos principales de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y son penados con sanciones acordes con la gravedad de la práctica. La prohibición de la tortura y otros malos tratos y las salvaguardias esenciales para prevenir estas prácticas no deben suspenderse en ninguna circunstancia, ni siquiera en tiempo de guerra u otra emergencia pública.
- Garantizar, en la ley, las políticas y la práctica, que todas las denuncias de tortura u otros malos tratos son objeto de una investigación inmediata, imparcial y efectiva a cargo de un organismo independiente de los presuntos responsables. El ámbito, los métodos y las conclusiones de estas investigaciones deben hacerse públicos;
- Cuando se encuentren pruebas admisibles, garantizar que los responsables de tortura u otros malos tratos, incluidas las personas con responsabilidad de mando, comparecen ante la justicia de acuerdo con las normas internacionales sobre juicios justos en los que no pueda imponerse la pena de muerte. No podrá invocarse jamás una orden de un superior como justificación de la tortura u otros malos tratos.

- Garantizar que las declaraciones y demás pruebas obtenidas mediante tortura u otros malos tratos no son admitidas como prueba en ningún tribunal, salvo en contra de la persona acusada de cometer tales actos. Esta prohibición debe incluirse también en los programas de capacitación profesional de jueces, fiscales y abogados;
- Suspender del servicio activo, hasta que se conozcan los resultados de las investigaciones, a los funcionarios sospechosos de cometer tortura u otros malos tratos. Los denunciantes, los testigos y otras personas que se encuentren en situación de riesgo deben recibir protección frente a intimidaciones y represalias.
- Garantizar un programa de protección de testigos integral y viable para la protección de las personas, incluidos defensores y defensoras de los derechos humanos, implicadas en investigaciones u otros procedimientos contra presuntos autores de actos de tortura o malos tratos. Todo programa de protección de testigos debe cumplir al mismo tiempo las normas internacionales sobre juicios justos;
- Garantizar que los jueces ordenan una investigación completa cuando una persona detenida que comparece ante ellos denuncie tortura u otros malos tratos o muestre algún signo de malos tratos;
- Introducir un conjunto sistemático e integral de medidas efectivas y accesibles, en consulta con las víctimas de tortura y sus representantes, para garantizar que pueden obtener reparaciones inmediatas del Estado, que incluyan restitución, indemnización económica justa y adecuada y atención médica, servicios de salud y rehabilitación apropiados;
- Garantizar que se dota al Comité Nacional sobre la Tortura de poderes y financiación adecuados para desempeñar sus funciones, incluidas visitas e inspecciones periódicas de lugares de detención. El Comité debe tener acceso a todos los lugares de detención, incluidos los centros de detención militar, los centros de detención "preventiva", las instalaciones de los servicios de seguridad y las prisiones. Durante las inspecciones, el Comité debe poder entrevistar a los detenidos en privado. Los informes de las inspecciones deben hacerse públicos;
- Garantizar la formación efectiva de los funcionarios públicos, que incluya la instrucción clara de que todos los funcionarios tienen el derecho y el deber de negarse a obedecer cualquier orden manifiestamente ilegítima de llevar a cabo tortura u otros malos tratos. Esto debe incluir formación que tenga en cuenta las cuestiones de género –para todo el personal de las fuerzas de seguridad, los jueces y otros funcionarios del sistema de justicia penal y los abogados–, que abarque la protección de las mujeres contra la violación, la investigación de las denuncias de violación, el enjuiciamiento de esos casos y la protección de las víctimas y los testigos;
- Garantizar la formación efectiva de los funcionarios, incluidos abogados, jueces, personal médico, policía y ejército, para tratar denuncias, informes y casos de tortura y otros malos tratos de acuerdo con la Convención, incluida la creación de protocolos para detectar, prevenir y enjuiciar actos de tortura y malos tratos semejantes. Garantizar que, como mínimo, se aplican medidas disciplinarias al personal policial, militar o judicial de quien se descubra que ha ignorado o tratado con negligencia denuncias de tortura u otros malos tratos;
- Garantizar que se informa al personal de las fuerzas de seguridad de que no se le someterá a procedimientos penales o disciplinarios por negarse a cumplir una orden manifiestamente ilegítima de cometer tortura u otros malos tratos, ni por informar de una orden de ese tipo;

- Garantizar que se aplican sin demora las recomendaciones que formule el relator especial de la ONU sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (publicadas en su informe de noviembre de 2007);
- Garantizar que la desaparición forzada constituye delito de conformidad con las obligaciones contraídas por Nigeria en virtud de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas de las Desapariciones Forzadas;
- Garantizar que la comisión de una ejecución extrajudicial es un delito penado con sanciones acordes con la gravedad de esa práctica y que los responsables de ejecuciones extrajudiciales comparecen ante la justicia, sin excepción;
- Incorporar con urgencia a la legislación nacional la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que Nigeria ratificó en 1985;
- Garantizar la promulgación y la plena aplicación de la Ley de Derechos de la Infancia (2003) en cada uno de los 36 estados de Nigeria, y que todas las disposiciones relativas a los niños y niñas incluidas en la ley se ajustan a las obligaciones de Nigeria en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño;
- Ratificar el Protocolo sobre el Estatuto de la Corte Africana de Justicia y Derechos Humanos, y hacer una declaración que permita el acceso directo de personas y ONG a la Corte;
- Ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- Invitar a visitar Nigeria al Comité para la Prevención de la Tortura en África, de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos;
- Aplicar las recomendaciones formuladas a Nigeria durante su examen periódico universal (EPU) en octubre de 2013, en lo relativo a tomar todas las medidas necesarias para prevenir y abordar la tortura y otras formas de malos tratos, lo que incluye permitir el acceso de las organizaciones de derechos humanos nacionales e internacionales para visitar los centros de detención, una recomendación aceptada por Nigeria;
- Aplicar las recomendaciones de comisiones gubernamentales anteriores sobre la reforma del sistema de justicia penal y la mejora del acceso a la justicia.

AL GOBIERNO DE NIGERIA, A LA POLICÍA Y AL EJÉRCITO

- Tomar medidas de índole administrativa y práctica para garantizar que se informa a toda persona arrestada de los motivos de su arresto, y que se informa inmediatamente a los detenidos de sus derechos, lo que incluye el derecho a representación letrada, a presentar denuncias sobre el trato recibido sin temor a represalias, y a que un juez decida lo antes posible sobre la legalidad de su detención;
- Garantizar que todos los detenidos comparecen sin demora ante un tribunal; y garantizar que quedan en libertad si no se les acusa formalmente de un delito común reconocible;
- Poner fin a la práctica de la detención en régimen de incomunicación: garantizar que todos los detenidos tienen acceso a su familia, a un abogado y a un médico, sin demora después de su arresto y regularmente durante todo el periodo de detención o prisión;
- Garantizar que las personas detenidas son recluidas exclusivamente en lugares oficialmente reconocidos a tal efecto y que se proporciona información precisa sobre su

arresto y el lugar en que se encuentran a familiares, abogados, tribunales y otras partes que tengan un interés legítimo, como el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).

- Garantizar que se toman todas las medidas necesarias para que las personas detenidas tengan acceso inmediato y frecuente a un abogado, lo que incluye el derecho a que esté presente durante todos los interrogatorios, y a visitas de familiares;
- Garantizar la disponibilidad de exámenes y servicios médicos, así como de cualquier atención médica que sea necesaria, durante todo el periodo de interrogatorio y detención;
- Garantizar que los interrogatorios de todos los detenidos tienen lugar en presencia de un abogado. Debe quedar constancia por escrito de todas las declaraciones y preguntas. También debe quedar constancia por escrito de la duración del interrogatorio, así como de la identidad de las personas encargadas de realizar la investigación y de todas las demás personas presentes. Deben hacerse grabaciones de audio o vídeo;
- Garantizar que sólo se detiene a menores de edad como último recurso, durante el periodo más breve que sea adecuado y separados de forma efectiva de los adultos en instalaciones que se ajusten al derecho y las normas internacionales de los derechos humanos, incluidas la Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas Mínimas para la Administración de la Justicia de Menores;
- Garantizar la separación efectiva de hombres y mujeres en todos los lugares de detención, y que las instalaciones de detención para mujeres estén atendidas por mujeres funcionarias, y que las mujeres y las niñas puedan dirigirse a funcionarias para denunciar casos de violación y otras formas de violencia sexual;
- Garantizar que los familiares y los abogados disponen en todo momento de recursos judiciales efectivos para poder determinar el lugar donde se encuentra la persona detenida y qué autoridad la mantiene recluida, y para garantizar su seguridad.
- Garantizar que las condiciones de reclusión en todas las instalaciones, ya sean gestionadas por la policía, el ejército o cualquier otra fuerza, se ajustan a las normas internacionales para el tratamiento de los reclusos, lo que debe incluir en particular el suministro de agua y alimentos adecuados, espacio para los presos y atención médica y saneamiento adecuados.

A LA POLICÍA Y EL EJÉRCITO

- Garantizar que se ordena a todos los funcionarios que el arresto y la detención deben llevarse a cabo en estricta conformidad con el derecho y las normas internacionales de derechos humanos y las disposiciones constitucionales; en particular, garantizar que no se practica ningún arresto o detención, incluso en relación con la prevención, la investigación o el enjuiciamiento de acciones de Boko Haram o ataques semejantes, si no existen motivos razonables para sospechar que esas personas están implicadas en un delito específico;
- Garantizar que los funcionarios de las fuerzas de seguridad conocen plenamente y cumplen su obligación de respetar los derechos humanos en virtud de la Constitución y del derecho internacional de los derechos humanos;
- Informar a todos los funcionarios policiales y militares de que la tortura y otros malos tratos son ilegítimos y que los presuntos autores de actos de esa índole, incluidas las personas con responsabilidad de mando, comparecerán ante la justicia;

- Dejar claro a los funcionarios que no deberán cumplir órdenes ilegítimas y que no se aceptarán las órdenes de un superior como defensa o justificación para llevar a cabo tortura u otros malos tratos; suspender en sus funciones a todos los funcionarios contra quienes se presente denuncias creíbles de tortura u otros malos tratos o de cualquier otra violación de derechos humanos, y abrir investigaciones internas, en paralelo a las investigaciones criminales, con el fin de hacer rendir cuentas a todos los presuntos responsables;
- Garantizar que todos los policías y militares son identificables individualmente, mediante el nombre o un número visibles en su uniforme, incluso cuando utilicen equipos especiales como cascos o prendas protectoras, para garantizar la identificación de cualquier funcionario a efectos de presentar una denuncia.

A LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

- Ejercer autoridad para investigar todas las denuncias de tortura u otros malos tratos y otras violaciones de derechos humanos cometidas por la policía o el ejército;
- Visitar regularmente todos los lugares de detención, incluidos los centros de detención militares como el cuartel de Giwa en Maiduguri y el Sector Alpha en Damaturu, así como las comisarías de policía de la Unidad Especial Antirrobo (SARS) y la División de Investigación Criminal (CID) en todo el país.

A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

- Promover las recomendaciones de este informe en los foros y diálogos bilaterales y multilaterales con el gobierno de Nigeria;
- Alentar al gobierno de Nigeria a aplicar las recomendaciones del relator especial de la ONU sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (publicadas en su informe de noviembre de 2007);
- Utilizar todos los cauces disponibles para interceder ante el gobierno de Nigeria y garantizar que las transferencias de material, conocimientos técnicos y formación destinados al ejército, los organismos de seguridad o la policía no contribuyen a la comisión de violaciones de derechos humanos;
- Ofrecer apoyo técnico a las autoridades nigerianas para ayudarlas a revisar la legislación relativa a la tortura en Nigeria;
- Proporcionar apoyo técnico para mejorar los procedimientos de investigación de la policía nigeriana y las condiciones de detención en las instalaciones policiales y militares;
- Instar a Nigeria a aplicar todas las recomendaciones formuladas durante su examen periódico universal (EPU) en octubre de 2013, en lo relativo a tomar todas las medidas necesarias para prevenir y abordar la tortura y otros malos tratos.

A LA COMISIÓN AFRICANA DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS PUEBLOS

- Empezar, a través del Comité para la Prevención de la Tortura en África, una misión de investigación en Nigeria para investigar la situación en el país y hacer recomendaciones apropiadas.

7. NOTAS FINALES

¹ Entrevista con Diolu, realizada por la Fundación para los Derechos Humanos, el Desarrollo Social y el Medio Ambiente (HURSDEF), 8 de mayo de 2011.

² Nombre ficticio. Muchas de las personas entrevistadas pidieron que no se indicara su identidad por motivos de seguridad. En consecuencia, se han omitido los nombres y otros datos de todas estas personas y se han usado seudónimos.

³ La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no deben considerarse categorías independientes. El derecho internacional los prohíbe todos por igual. Esos tratos o penas están prohibidos si se da alguno de estos elementos. El derecho internacional no contiene una definición general de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, pero las normas internacionales establecen que debe proporcionarse la mayor protección posible frente a ellos.

⁴ La SARS fue creada por la policía nigeriana para hacer frente al aumento de los robos a mano armada y delitos relacionados. Cada jefatura de policía en los 36 estados y en la capital federal, Abuja, dispone de una sección de la SARS que está bajo el mando del director general de la policía del estado. El Departamento de Investigación Criminal es el máximo órgano de investigación de la Fuerza de Policía de Nigeria, que dispone de varios organismos, entre ellos la SARS. Entre sus funciones se cuentan, entre otras, la investigación y el enjuiciamiento de casos penales graves y complejos dentro y fuera del país.

⁵ El grupo armado islamista Jamāatu Ahlis Sunnah Lāddaawatih wal Jihad (Pueblo Comprometido con la Propagación de la Doctrina del Profeta y la Yihad), que recibe generalmente el nombre de Boko Haram [la educación occidental está prohibida], fue creado en 2003 bajo el liderazgo del clérigo islamista Mohammed Yusuf. Desde 2009, el grupo ha sido responsable de la muerte de miles de personas en el norte de Nigeria y en Abuja.

⁶ Human Rights Watch “Rest in Pieces: Police Torture and Deaths in Custody in Nigeria”, 28 de julio de 2005, <http://www.hrw.org/reports/2005/07/27/rest-pieces>; Access to Justice, “Breaking Point: How torture and police cell system violate justice in the criminal investigation process in Nigeria” (2005, p. 5, Lagos, Nigeria; Comisión Nacional de Derechos Humanos, “The State of Human Rights in Nigeria 2007”, y Organización de Libertades Civiles, “Climate of Impunity” (2005).

⁷ Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Manfred Nowak, Misión a Nigeria (4 a 10 de marzo de 2007), A/HRC/7/3/Add.4, 22 de noviembre de 2007, párr. 63, http://www.apt.ch/content/files/Nigeria_SRT%20Report%20Nov%202007.pdf (consultado por última vez el 26 de agosto de 2014).

⁸ Access to Justice, “Breaking Point: Access to Justice, Breaking Point: How torture and police cell system violate justice in the criminal investigation process in Nigeria (2005, p. 5), Lagos, Nigeria.

⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “The State of Human Rights in Nigeria”, 2007.

¹⁰ Sin embargo, sólo 24 de los 36 estados de la federación han suscrito estos tratados y los han incorporado a la legislación estatal. Los 12 estados que no lo han hecho están en el norte del país.

¹¹ La sección 34.1 de la Constitución nigeriana de 1999 establece: “Toda persona tiene derecho a que se respete su dignidad y, por consiguiente, a) nadie será sometido a tortura o a trato inhumano o degradante”, <http://www.nigeria-law.org/ConstitutionOfTheFederalRepublicOfNigeria.htm> (consultado por última vez el 26 de agosto de 2014).


¹² El derecho penal de Nigeria, integrado por el Código Penal aplicable a los 24 estados del sur y el Código Penal aplicable a los 12 estados del norte del país, no reconoce la tortura como delito específico.

Actualmente, la tortura y otros malos tratos podrían estar cubiertos por diversas disposiciones de la Ley sobre el Código Penal, las Leyes de la Federación de Nigeria, de 1990, a saber, las categorías de agresión (capítulos 25 y 29), homicidio (capítulo 27), delitos que ponen en peligro la vida (capítulo 28) y agresiones a mujeres (capítulo 30). En virtud del Código Penal aplicable en los estados mayoritariamente musulmanes del norte, el derecho penal se basa en gran medida en la sharia, y los actos equivalentes a tortura pueden constituir delitos tales como causar lesiones, homicidio y violación.

¹³ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cat.htm> (consultado por última vez el 26 de agosto de 2014).

¹⁴ Artículo 4.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La Observación general No. 2 del Comité contra la Tortura aclara además que la prohibición de los malos tratos tampoco admite excepciones.

¹⁵ Por ejemplo, el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949.



YA SEA EN UN CONFLICTO DE GRAN REPERCUSIÓN O EN UN RINCÓN PERDIDO DEL PLANETA, **AMNISTÍA INTERNACIONAL** ACTÚA EN FAVOR DE LA JUSTICIA, LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD PARA TODAS LAS PERSONAS Y PERSIGUE EL RESPALDO DE LA OPINIÓN PÚBLICA PARA CONSTRUIR UN MUNDO MEJOR.

¿QUÉ PUEDES HACER?

Activistas de todo el mundo han demostrado que es posible oponer resistencia a quienes socavan los derechos humanos. Intégrate en este movimiento. Haz que las cosas cambien. Pide responsabilidades a quienes están en el poder.

- Únete a Amnistía Internacional y sé parte de un movimiento formado por personas de todo el mundo que trabajan para poner fin a las violaciones de derechos humanos. Ayúdanos a hacer que las cosas cambien.
- Haz un donativo en apoyo del trabajo de Amnistía Internacional.

Juntos conseguiremos que se nos oiga.

Me interesa recibir información sobre cómo unirme a Amnistía Internacional.

Nombre y apellidos

Domicilio

País

Correo-e

Quiero hacer un donativo a Amnistía Internacional (indica la divisa de tu donativo).

Cantidad

Con cargo a mi

Visa

Mastercard

Número

Caduca en

Firma

**QUIERO
AYUDAR**

Envía este formulario a la oficina de Amnistía Internacional de tu país.
Oficinas de Amnistía Internacional en todo el mundo: <http://www.amnesty.org/es/worldwidesites>

Si en tu país no hay oficina, envía el formulario al Secretariado Internacional en Londres:
Amnistía Internacional, Secretariado Internacional, Peter Benenson House,
1 Easton Street, London WC1X 0DW, Reino Unido.



“BIENVENIDOS AL FUEGO DEL INFIERNO”

TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS EN NIGERIA

La tortura es una práctica habitual en Nigeria, principalmente para obtener “confesiones” o como castigo por presuntos delitos. Cientos de personas detenidas bajo custodia policial y militar en todo el país son sometidas a diversas prácticas de tortura y otros malos tratos de carácter físico y psicológico. Las fuerzas de seguridad pueden actuar en un clima de impunidad.

Este informe revela las experiencias de ex detenidos que fueron torturados bajo custodia policial y militar y la inacción del gobierno a la hora de prevenir estas violaciones de derechos o de poner a disposición de la justicia a los presuntos autores. La investigación de Amnistía Internacional saca a la luz una profunda falta de respeto hacia el debido proceso —salvaguardias vitales contra la tortura— que la policía y el ejército de Nigeria vulneran abiertamente.

Amnistía Internacional pide al gobierno nigeriano que tome medidas urgentes para poner fin al uso de la tortura y otros malos tratos, que se lleven a cabo investigaciones exhaustivas, independientes e imparciales sobre todas las denuncias, y que los presuntos responsables rindan cuentas.

Índice: AFR 44/011/2014
Septiembre de 2014

amnesty.org

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**

